



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”, R.U.T. Nº 81.669.200-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02176**

**VALPARAÍSO, 16 MAY 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación “PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO”, R.U.T. Nº 81.669.200-8, representado por don Alex Paz Becerra, C. I. Nº 12.948.789-5, ambos domiciliados en Av. Brasil Nº 2241, 6º Piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta Nº 5944, de fecha 13 de julio de 2011 se adjudicó la ejecución del “Programa Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado “Seguridad Industrial”, código TA-01-5-79, correlativo Nº 2859, el cual se debía realizar entre el 12 de noviembre de 2011 y el 24 de enero de 2012, en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 27 de diciembre de 2011 se inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, en el cual se observaron los siguientes hechos irregulares:

- a) Sala de clases no cuenta con notebook y data;
- b) No cuenta con señalética exigida en el marco del Programa.

3.- Que, mediante Ord. Nº 5079, de fecha 28 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 04 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal, en el cual señala, en lo pertinente: Respecto del hecho irregular signado con la letra a) en el considerando segundo de la presente resolución, “...las instalaciones cumplen con los estándares universitarios apropiados para la docencia, siendo aulas frecuentemente utilizadas en el pregrado...” Respecto del hecho irregular signado con la letra b) en el considerando ya referido, “...esta se encontrará dispuesta tal como se señala para cada curso.”

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados por dicho Organismo, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.- Que, el acta de fiscalización, de fecha 27 de diciembre de 2011, la copia de declaración de un participante que actúa como delegado del curso, la copia de propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación cuenta con infraestructura inferior a la indicada en la propuesta, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1.- Apíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO", R.U.T. N°81.669.200-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 10 UTM**, por contar con infraestructura inferior a la indicada en la propuesta, específicamente, por no disponer de data y notebook en la sala de clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 10 UTM**, por no contar con la señalética exigida en el marco del Programa, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MARIO CALDERÓN CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL (T)  
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

